

**ESTADO No.111
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de agosto de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	1970T	CASIMIRO RODRÍGUEZ MONTAÑO		9/08/2018	AUTO GET 000122	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, al momento de la evaluación técnica se observa superposición total del contrato en virtud de aporte No. 1970T, con Páramo de Guargua y Laguna Verde – descripción distrito de manejo integrado Páramo de Guargua y Laguna Verde - fecha del acto 18/08/2009 CAR - tomado del runap actualizado al 20/09/2017 - incorporado 27/09/2017, aunado a la Sentencia de la Corte Constitucional C-35 de febrero 8 del 2016 y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 066 del 04 de abril de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: No aprobar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), para el Contrato en Virtud de Aporte No. 1970T, en consecuencia, de lo anterior, Requerir a los titulares del Contrato, para que se allegue la corrección de la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), como lo indica el concepto técnico GET No. 066 del 04 de abril de 2018, en su numeral 3, la cual debe ser complementada y corregida en los siguientes aspectos:</p>



					<p>3.1. INFORME FINAL DE EXPLORACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ÁREAS</p> <p>3.1.1. <u>Demarcación del área para el proyecto de explotación.</u></p> <p>3.1.1.1. Descripción del punto arcifinio (anexar plano topográfico con demarcación de área)</p> <p>Se presentó un mapa topográfico a escala 1:1000 sin curvas de nivel identificables. No se aprueba, por lo que el titular debe presentar:</p> <ul style="list-style-type: none">- Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.- Los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial ACTUAL (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, etc.), las labores mineras actuales, los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, etc.) El frente de explotación actual debe mostrarse. Este plano será la base de toda la cartografía que se genere.- Las curvas de nivel deben aparecer en todo el plano visibles y no deben quedar por debajo de los layers que conforman el plano. Esto es fundamental para analizar el cálculo de reservas (diseño de perfiles), diseño y planeamiento minero y la infraestructura instalada y programada, entre otros. Todo lo anterior aplica para todos los planos entregados. <p>3.1.1.2. Coordenadas del punto arcifinio.</p> <ul style="list-style-type: none">- Debe consignar en el documento, coordenadas del punto arcifinio X: y Y. <p>3.1.1.3. Alinderación área del proyecto de explotación (de acuerdo a las coordenadas inscritas en el proyecto minero)</p> <p>Verificar el valor del área del Contrato de Concesión ya que dicha área difiere al valor del área especificada en el certificado de registro minero.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>3.1.2. Exploraciones y estudios realizados.</p> <p>3.1.2.1. Resumen del programa de exploración</p> <p>Se aprueba.</p> <p>3.1.2.2. Breve descripción geológica del área requerida para el proyecto de explotación (anexar mapas y cortes geológicos)</p> <p>No se aprueba.</p> <ul style="list-style-type: none">- Se presentará la información, datos y planos más relevantes de la información levantada en la fase de exploración geológica de superficie. Esta información será la base que sustenta la localización del yacimiento, la estimación de los recursos y el diseño del plan minero. <p>3.1.2.3. Labores de exploración realizadas (describir, detallar y ubicar en el mismo mapa geológico, anexar columnas litológicas).</p> <p>No se aprueba.</p> <ul style="list-style-type: none">- Detallar todas y cada una de las actividades exploratorias que se hayan adelantado, con miras a caracterizar la sustancia mineral que se presenta en el área y a establecer zonas potenciales desde el punto de vista geológico-minero.- Presentar la columna o columnas estratigráficas a la escala que el geólogo defina de acuerdo con el intervalo estratigráfico de interés. Cada columna debe tener una descripción litológica detallada, localización, escala vertical, espesor de las capas, unidad estratigráfica, leyenda detallada, convenciones, etc.
--	--	--	--	--	---



					<p>3.1.2.4. Breve descripción geológica del yacimiento (anexar mapa y corte geológico a escala apropiada).</p> <p>No se aprueba.</p> <ul style="list-style-type: none">- Se debe levantar la cartografía geológica, y determinar las áreas con mayor potencialidad y se presentarán las características principales del yacimiento, delimitación de los niveles de interés, mineralizaciones, zonas de enriquecimiento, alteraciones, entre otros. El mapa presentado debe estar acompañado por un informe explicativo resultado del levantamiento de la geología en campo, con sus respectivos anexos. El mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa y convenciones geológicas.- Presentar los perfiles geológicos a la escala del mapa, localizados en el mapa geológico, orientados, con escala vertical, con estructuras geológicas y con la geología detallada a nivel de capas. <p>3.1.2.5. Análisis químico, físico y/o mineralógico y pruebas de beneficio (describir y anexar resultados)</p> <p>Teniendo en cuenta el levantamiento geológico local, se realizará como mínimo una muestra en sitios de interés exploratorio. El programa de muestreo está relacionado con los elementos de interés económico; el informe de este programa de muestreo debe llevar la cantidad de muestras, la zona muestreada y los resultados de laboratorio (los análisis se deben realizar en laboratorios certificados); además del diseño de muestreo, metodología utilizada, interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área.</p> <p>3.1.3. Reservas explotables (describir criterios utilizados, tipo, cantidad y tenor)</p> <p>No se aprueba</p> <p>Se debe aclarar por qué solo se realiza únicamente ajustes de las reservas de los mantos la Quinta y Veta Grande mientras que, para los otros, mantos no (La Segunda, La Tercera y Chica) y por otro lado ajustar las reservas al día de hoy, ya que se pudo constatar que el titular minero realizó el pago de regalías del III trimestre del 2017 por una cantidad 2010.61 toneladas correspondiente a un valor de quince millones seiscientos treinta mil ochocientos cuarenta y siete pesos con ocho centavos. (\$ 15'630.847,80)</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>3.1.4. Total, de inversiones en exploración y otros estudios (detallar)</p> <p>Establecer la totalidad de los montos ejecutados, durante cada una de las actividades exploratorias llevadas a cabo.</p> <p>3.2. PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES</p> <p>3.2.1. Sistemas de explotación proyectada (describir y ubicar en el plano topográfico los sitios de explotación).</p> <p>No se aprueba.</p> <p>Una vez se tenga claro, el recurso y las reservas, el titular debe describir y ubicar en el plano topográfico, los sistemas de explotación proyectados. Todo esto se debe realizar como lo estipula la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</p> <p>3.2.2. Infraestructura instalada y programada (describir y localizar en el plano topográfico)</p> <p>No se aprueba.</p> <p>Se debe actualizar y plasmar en el plano topográfico la infraestructura instalada y programada tal cual como está consignada en el proyecto. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</p> <p>3.2.3. Equipo y maquinaria utilizada (en operación, beneficio y transformación, transporte interno y externo).</p> <p>No se aprueba.</p> <p>Se debe relacionar en el documento técnico las maquinarias utilizadas para la extracción del mineral.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>3.2.4. Producción anual proyectada en mina</p> <p>Una vez se tenga claro, el recurso y las reservas, el titular debe presentar, la vida útil del proyecto y la producción anual del mineral a explotar.</p> <p>3.2.5. Remoción de estériles de cobertura y preparación de mina (miles de m³)</p> <p>Una vez se tenga claro, la vida útil del proyecto y la producción anual del mineral a explotar, especificar o aclara que cantidad de roca y/o suelo se va a remover en miles de metros cúbicos</p> <p>3.2.6. Capacidad de tratamiento anual proyectada en la planta de beneficio y/o transformación (definir equipo, proceso y localización)</p> <p>No se aprueba.</p> <p>Aclarar si el proyecto requiere planta de beneficio, si la respuesta es positiva describir características y demás elemento que la conforma.</p> <p>3.2.6.1. Proceso de beneficio y/o transformación (describir y anexar diagrama de flujo)</p> <p>No se aprueba.</p> <p>Una vez se tenga claro si el proyecto requiere planta de beneficio se aprobará este ítem.</p> <p>3.2.7. Fuentes de energía a utilizar</p> <p>Se aprueba.</p> <p>3.2.8. Personal</p> <p>Se aprueba.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3.2.9. <u>Información económica y financiera</u></p> <p>No se aprueba.</p> <p>Actualizar la información según lo presentado en el documento técnico, ajustando esta información a la realidad del día de hoy.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de integración de áreas en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería correr TRASLADO Y OFICIAR a la autoridad ambiental CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1970T de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>GEQ-090</p>	<p>ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SA</p>		<p>27/07/2018</p>	<p>AUTO GEMTM No 000126</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S, identificada con el Nit. 8301270767, titular del Contrato de Concesión No. GEQ-090, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue la autorización previa de la asamblea general de accionistas en la cual se faculte al representante legal de la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S, identificada con el Nit. 8301270767, titular del Contrato de Concesión No. GEQ-090, realizar la cesión de derechos a favor de la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S, así como la autorización previa de la asamblea general de accionistas en la cual se faculte al representante legal de la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S, suscribir la cesión de derechos derivados del citado Contrato, so pena de entender desistido el trámite de cesión de derechos presentado con el radicado No. 2011-1-1628 del 30 de septiembre de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S, identificada con el Nit. 8301270767, titular del Contrato de Concesión No. GEQ-090, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue copia de los certificados de existencia y Representación de las sociedades cedente y cesionaria.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Una vez concluido el término señalado en los artículos anteriores, remítase el expediente No. GEQ-090, al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S, identificada con el Nit. 8301270767, titular del Contrato de Concesión No. GEQ-090 y al representante legal de sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S, identificada con el Nit. 900193739-6 o quien haga sus veces, para que en el término indicado se proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.</p>
----------------------------------	----------------	--	--	-------------------	---------------------------------	--



<p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>QB3-08021-001</p>	<p>DIANA ALEJANDRA GÓMEZ PAZ</p>	<p>78-82</p>	<p>30/07/2018</p>	<p>AUTO VCT No 000028</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del subcontrato de formalización minera No. QB3-08021-001, solicitada ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20185500364272 de fecha 03 de enero de 2018, entre la señora Diana Alejandra Gómez Paz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.066.323, en calidad de titular minera del contrato de concesión No. QB3-08021 y la pequeña minera la señora Jimena Alexandra Paz Figueroa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.992.689, según lo indicado en la parte motiva.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER a la señora Diana Alejandra Gómez Paz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.066.323, (titular del contrato No. QB3-08021), el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que allegue el subcontrato de formalización minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 del Decreto 1073 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a la señora Diana Alejandra Gómez Paz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.066.323, interesada en la autorización del subcontrato de formalización minera No. QB3-08021-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
---	----------------------	--------------------------------------	--------------	-------------------	-------------------------------	--



<p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>KAS-14461-001</p>	<p>CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN PANAMERICANA</p>	<p>53-56</p>	<p>30/07/2018</p>	<p>AUTO VCT No 000029</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana, identificado con el NIT No. 818.001.534-3, a través de su representante legal, interesado en la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-001, para que aporte lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentos que permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, que contengan la producción anual del subcontratista. • Manifestación del titular minero en la que justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. KAS-14461. • Nuevo Plano del área objeto a subcontratar, el cual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. <p>Para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 del Decreto 1073 de 2015 (Decreto 1949 de 2017, que sustituyó la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado al Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana, identificado con el NIT No. 818.001.534-3, a través de su representante legal, interesado en la autorización del subcontrato de formalización minera No. KAS-14461-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
---	----------------------	---	--------------	-------------------	---------------------------	--



<p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>LDL-09001-05</p>	<p>LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR DENYS LOPEZ ARANGO</p>	<p>18-21</p>	<p>30/07/2018</p>	<p>AUTO VCT No 000030</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.124.826 y DENYS LOPEZ ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.572.909, interesados en la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. LDL-09001-005, para que aporte lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Modificación del área a subcontratar, la cual deberá estar contenida completamente dentro del área del título minero LDL-09001, y no deberá estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluidas de la minería, tampoco deberá superar el 30% del área del título (sumando el área de otras solicitudes en trámite o subcontratos ya aprobados). Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015, (sustituido por el Decreto 1949 de 2017).• Nuevo Plano del área objeto a subcontratar, el cual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015, (sustituido por el Decreto 1949 de 2017). <p>Para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 del Decreto 1073 de 2015 (Decreto 1949 de 2017, que sustituyó la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado a los señores LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.124.826 y DENYS LOPEZ ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.572.909, interesados en la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. LDL-09001-005, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	---------------------	---	--------------	-------------------	---------------------------	--



<p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>KIB-09171-001</p>	<p>FERNANDO MONTAÑA Y CIA LTDA</p>	<p>110-115</p>	<p>30/07/2018</p>	<p>AUTO VCT No 000031</p>	<p>ARTICULO PRIMERO. REQUERIR a la sociedad Fernando Montaña y Cia Ltda, identificada con el NIT. 826.002.190-7, a través de su representante legal, interesada en la Solicitud de aprobación de Subcontrato de Formalización Minera No. KIB-09171-001, para que aporte el subcontrato de formalización minera autorizado a través del 000018 de fecha 30 de abril de 2018, con los ajustes presentados a través del radicado No. 20185500509542 de fecha 6 de junio de 2018 y con la alinderación descrita en el punto 3 del artículo primero del Auto 00018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificar la magnitud del área y la alinderación establecida en la Cláusula Tercera – Identificación del área de explotación, a la siguiente, de conformidad con la evaluación técnica del 28 de diciembre de 2017: <p style="text-align: center;">ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 21,0329 HECTÁREAS</p> <table border="1" data-bbox="1491 803 2499 933"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> <th>RUMBO</th> <th>DISTANCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA - 1</td> <td>1125744,0000</td> <td>1119549,0000</td> <td>N 44° 41' 2.93" E</td> <td>641.36 Mts</td> </tr> <tr> <td>1 - 2</td> <td>1126200,0000</td> <td>1120000,0000</td> <td>N 0° 0' 0.0" E</td> <td>150.0 Mts</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="1473 966 2521 1437"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> <th>RUMBO</th> <th>DISTANCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2 - 3</td> <td>1126350,0000</td> <td>1120000,0000</td> <td>N 90° 0' 0.0" E</td> <td>300.0 Mts</td> </tr> <tr> <td>3 - 4</td> <td>1126350,0000</td> <td>1120300,0000</td> <td>S 0° 0' 1.03" W</td> <td>200.0 Mts</td> </tr> <tr> <td>4 - 5</td> <td>1126150,0010</td> <td>1120299,9990</td> <td>S 0° 0' 0.0" E</td> <td>300.0 Mts</td> </tr> <tr> <td>5 - 6</td> <td>1125850,0020</td> <td>1120299,9990</td> <td>N 90° 0' 0.0" W</td> <td>293.2 Mts</td> </tr> <tr> <td>6 - 7</td> <td>1125850,0020</td> <td>1120006,8000</td> <td>N 60° 56' 36.47" E</td> <td>28.83 Mts</td> </tr> <tr> <td>7 - 8</td> <td>1125864,0020</td> <td>1120031,9980</td> <td>N 58° 56' 36.29" W</td> <td>211.28 Mts</td> </tr> <tr> <td>8 - 9</td> <td>1125973,0000</td> <td>1119851,0000</td> <td>S 18° 38' 42.04" E</td> <td>129.81 Mts</td> </tr> <tr> <td>9 - 10</td> <td>1125850,0020</td> <td>1119892,5010</td> <td>N 90° 0' 0.0" W</td> <td>92.5 Mts</td> </tr> <tr> <td>10 - 11</td> <td>1125850,0020</td> <td>1119800,0010</td> <td>N 0° 0' 0.0" E</td> <td>250.0 Mts</td> </tr> <tr> <td>11 - 12</td> <td>1126100,0010</td> <td>1119800,0010</td> <td>N 0° 0' 2.06" W</td> <td>100.0 Mts</td> </tr> <tr> <td>12 - 1</td> <td>1126200,0000</td> <td>1119800,0000</td> <td>N 90° 0' 0.0" E</td> <td>200.0 Mts</td> </tr> </tbody> </table>	PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA	PA - 1	1125744,0000	1119549,0000	N 44° 41' 2.93" E	641.36 Mts	1 - 2	1126200,0000	1120000,0000	N 0° 0' 0.0" E	150.0 Mts	PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA	2 - 3	1126350,0000	1120000,0000	N 90° 0' 0.0" E	300.0 Mts	3 - 4	1126350,0000	1120300,0000	S 0° 0' 1.03" W	200.0 Mts	4 - 5	1126150,0010	1120299,9990	S 0° 0' 0.0" E	300.0 Mts	5 - 6	1125850,0020	1120299,9990	N 90° 0' 0.0" W	293.2 Mts	6 - 7	1125850,0020	1120006,8000	N 60° 56' 36.47" E	28.83 Mts	7 - 8	1125864,0020	1120031,9980	N 58° 56' 36.29" W	211.28 Mts	8 - 9	1125973,0000	1119851,0000	S 18° 38' 42.04" E	129.81 Mts	9 - 10	1125850,0020	1119892,5010	N 90° 0' 0.0" W	92.5 Mts	10 - 11	1125850,0020	1119800,0010	N 0° 0' 0.0" E	250.0 Mts	11 - 12	1126100,0010	1119800,0010	N 0° 0' 2.06" W	100.0 Mts	12 - 1	1126200,0000	1119800,0000	N 90° 0' 0.0" E	200.0 Mts
PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA																																																																													
PA - 1	1125744,0000	1119549,0000	N 44° 41' 2.93" E	641.36 Mts																																																																													
1 - 2	1126200,0000	1120000,0000	N 0° 0' 0.0" E	150.0 Mts																																																																													
PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA																																																																													
2 - 3	1126350,0000	1120000,0000	N 90° 0' 0.0" E	300.0 Mts																																																																													
3 - 4	1126350,0000	1120300,0000	S 0° 0' 1.03" W	200.0 Mts																																																																													
4 - 5	1126150,0010	1120299,9990	S 0° 0' 0.0" E	300.0 Mts																																																																													
5 - 6	1125850,0020	1120299,9990	N 90° 0' 0.0" W	293.2 Mts																																																																													
6 - 7	1125850,0020	1120006,8000	N 60° 56' 36.47" E	28.83 Mts																																																																													
7 - 8	1125864,0020	1120031,9980	N 58° 56' 36.29" W	211.28 Mts																																																																													
8 - 9	1125973,0000	1119851,0000	S 18° 38' 42.04" E	129.81 Mts																																																																													
9 - 10	1125850,0020	1119892,5010	N 90° 0' 0.0" W	92.5 Mts																																																																													
10 - 11	1125850,0020	1119800,0010	N 0° 0' 0.0" E	250.0 Mts																																																																													
11 - 12	1126100,0010	1119800,0010	N 0° 0' 2.06" W	100.0 Mts																																																																													
12 - 1	1126200,0000	1119800,0000	N 90° 0' 0.0" E	200.0 Mts																																																																													



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER a la sociedad Fernando Montaña y Cia Ltda, identificada con el NIT. 826.002.190-7, a través de su representante legal, (titular del contrato de concesión minera No. KIB-09171) el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue el subcontrato de formalización minera autorizado a través del Auto No. 000018 de fecha 30 de abril de 2018, teniendo en cuenta las consideraciones indicadas en el presente acto administrativo, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2.2.5.4.2.8 de la Sección 2 (Subcontrato de formalización minera) del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015, so pena de declararse el rechazo de la autorización para la suscripción del subcontrato.</p> <p>ARTICULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifiqúese por Estado a la sociedad Fernando Montaña y Cia Ltda, identificada con el NIT. 826.002.190-7, a través de su representante legal, interesada en la aprobación del subcontrato de formalización minera No. KIB-09171-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTICULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	LH0257-17	ARLEN YIMMY CARDONA CEBALLOS	589-592	31/07/2018	AUTO GLM No 000067	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir los señores ARLEN YIMMY CARDONA CEBALLOS y LUIS CARLOS MEJIA VILLADA interesados en la solicitud de legalización de minería de hecho No LH0257-17, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, aporten los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos soportes de pago de acuerdo con el siguiente cuadro adjunto:</p>



CUADRO 1: RELACIÓN DE REGALÍAS NO
PRESENTADAS PARA ORO

RELACION DE REGALIAS ORO.			
AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/gramos	%
2004	IV	27.498,56	4%
2005	I	26.302,75	4%
	II	25.828,18	4%
	III	26.914,28	4%
	IV	29.887,49	4%
2006	I	32.413,51	4%
	II	39.037,68	4%
	III	36.908,39	4%
	IV	36.696,71	4%



						RELACION DE REGALIAS ORO.			
						AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/gramos	%
							IV	68.875,49	4%
						2011	I	68.990,62	4%
							II	70.103,23	4%
							III	83.691,72	4%
							IV	82.246,85	4%
						2012	I	76.025,44	4%
							II	73.433,57	4%
							III	80.908,69	4%
							IV	77.957,72	4%
						2013	I	74.229,45	4%
							II	65.913,28	4%
							III	66.583,99	4%
							IV	60.979,85	4%



Adicional al cuadro anterior, los interesados deberán allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de regalías de fecha 16 de marzo de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir los señores **ARLEN YIMMY CARDONA CEBALLOS** y **LUIS CARLOS MEJIA VILLADA** interesados en la solicitud de legalización de minería de hecho No **LH0257-17**, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, aporten los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos soportes de pago de acuerdo con el siguiente cuadro adjunto:

CUADRO 2: RELACIÓN DE REGALÍAS NO PRESENTADAS PARA PLATA

RELACION DE REGALIAS PLATA			
AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/gramos	%
2004	IV	443,56	4%
2005	I	439,43	4%
	II	438,55	4%
	III	422,18	4%
	IV	505,63	4%
2006	I	604,16	4%
	II	706,98	4%
	III	720,47	4%
	IV	779,98	4%
2007	I	746,55	4%
	II	650,34	4%
	III	698,81	4%
	IV	740,21	4%
2008	I	922,63	4%
	II	758,48	4%
	III	661,13	4%
	IV	587,58	4%



RELACION DE REGALIAS PLATA			
AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/gramos	%
	III	926,53	4%
	IV	983,72	4%
2015	I	1.086,38	4%
	II	1.073,07	4%
	III	1.167,79	4%
	IV	1.169,99	4%
2016	I	1.256,59	4%
	II	1316,86	4%
	III	1460,58	4%
	IV	1264,13	4%
2017	I	1.353,39	4%
	II	1.273,18	4%
	III	1.313,32	4%
	IV	1.257,59	4%

Adicional al cuadro anterior, los interesados deberán allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de regalías de fecha 16 de marzo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado a los señores **ARLEN YIMMY CARDONA CEBALLOS** y **LUIS CARLOS MEJIA VILLADA** interesados en la solicitud de legalización de minería de hecho No **LH0257-17**, de conformidad con el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado den cumplimiento al requerimiento antes referenciado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.



<p>SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO</p>	<p>1195-15</p>	<p>ARCELIA DÍAZ DE PEREZ, ANA DELIA DÍAZ DE GUTIÉRREZ, MARÍA SUSANA GONZÁLEZ DE SALAMANCA</p>	<p>205-206</p>	<p>31/07/2018</p>	<p>AUTO GLM No 000069</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir las señoras ARCELIA DIAZ DE PEREZ, ANA DELIA DIAZ DE GUTIERREZ y MARIA SUSANA GONZALEZ SALAMANCA interesadas en la solicitud de legalización de minería de hecho No. 01195-15, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, aporten los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos soportes de pago de acuerdo con el siguiente cuadro adjunto:</p> <p style="text-align: center;">Cuadro No. 1. Relación de regalías no allegadas- ARCILLA RELACION DE REGALIAS PARA ARCILLA</p> <table border="1" data-bbox="1669 602 2327 997"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>PERIODO</th> <th>Precio Base de Liquidación \$/Ton</th> <th>R</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">2005</td> <td>IV</td> <td>4.288</td> <td>1%</td> </tr> <tr> <td>I</td> <td>4.288</td> <td>1%</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">2006</td> <td>II</td> <td>4.288</td> <td>1%</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>4.288</td> <td>1%</td> </tr> <tr> <td>IV</td> <td>4.288</td> <td>1%</td> </tr> <tr> <td>I</td> <td>4.288</td> <td>1%</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">2007</td> <td>II</td> <td>4.407</td> <td>1%</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>4.407</td> <td>1%</td> </tr> <tr> <td>IV</td> <td>4.407</td> <td>1%</td> </tr> <tr> <td>I</td> <td>4.559</td> <td>1%</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">2008</td> <td>II</td> <td>4.559</td> <td>1%</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>4.559</td> <td>1%</td> </tr> <tr> <td>I</td> <td>4.559</td> <td>1%</td> </tr> </tbody> </table>	AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/Ton	R	2005	IV	4.288	1%	I	4.288	1%	2006	II	4.288	1%	III	4.288	1%	IV	4.288	1%	I	4.288	1%	2007	II	4.407	1%	III	4.407	1%	IV	4.407	1%	I	4.559	1%	2008	II	4.559	1%	III	4.559	1%	I	4.559	1%
AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/Ton	R																																																		
2005	IV	4.288	1%																																																		
	I	4.288	1%																																																		
2006	II	4.288	1%																																																		
	III	4.288	1%																																																		
	IV	4.288	1%																																																		
	I	4.288	1%																																																		
2007	II	4.407	1%																																																		
	III	4.407	1%																																																		
	IV	4.407	1%																																																		
	I	4.559	1%																																																		
2008	II	4.559	1%																																																		
	III	4.559	1%																																																		
	I	4.559	1%																																																		



							RELACION DE REGALIAS PARA ARCILLA			
							AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/Ton	R
								IV	4.559	1%
							2009	I	4.743	1%
								II	4.743	1%
								III	4.743	1%
								IV	4.743	1%
							2010	I	4.905	1%
								II	4.905	1%
								III	4.905	1%
								IV	4.905	1%
							2011	I	6.000	1%
								II	8.849	1%
								III	9.201	1%
								IV	9.255	1%
							2012	I	9.258	1%
								II	9.258	1%
								III	9.258	1%
								IV	9.258	1%



						<p>Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico las señoras ARCELIA DIAZ DE PEREZ, ANA DELIA DIAZ DE GUTIERREZ y MARIA SUSANA GONZALEZ SALAMANCA interesadas en la solicitud de legalización de minería de hecho No. 01195-15, de conformidad con el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado den cumplimiento al requerimiento antes referenciado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.</p>																																																			
<p>SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO</p>	<p>FLM-151</p>	<p>JOSE GRACILIANO DAZA MORA</p>	<p>132-133</p>	<p>31/07/2018</p>	<p>AUTO GLM No 000070</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor JOSE GRACILIANO DAZA MORA interesado en la solicitud de legalización de minería de hecho No. FLM-151 para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente Auto de requerimiento aporte de acuerdo con el cuadro adjunto lo siguiente:</p> <p>1. Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.</p> <p>Cuadro 1: Relación de Regalías no presentadas para ARENAS SILICEAS.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">RELACION DE REGALIAS ARENA SILICEA</th> </tr> <tr> <th>AÑO</th> <th>PERIODO</th> <th>Precio Base de Liquidación \$/Ton</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2004</td> <td>IV</td> <td>10.406</td> <td>3%</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">2005</td> <td>I</td> <td>10.299</td> <td>3%</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>10.299</td> <td>3%</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>10.299</td> <td>3%</td> </tr> <tr> <td>IV</td> <td>10.299</td> <td>3%</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">2006</td> <td>I</td> <td>10.299</td> <td>3%</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>10.299</td> <td>3%</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>10.299</td> <td>3%</td> </tr> <tr> <td>IV</td> <td>10.299</td> <td>3%</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">2007</td> <td>I</td> <td>10.586</td> <td>3%</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>10.586</td> <td>3%</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>10.586</td> <td>3%</td> </tr> <tr> <td>IV</td> <td>10.586</td> <td>3%</td> </tr> </tbody> </table>	RELACION DE REGALIAS ARENA SILICEA				AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/Ton	%	2004	IV	10.406	3%	2005	I	10.299	3%	II	10.299	3%	III	10.299	3%	IV	10.299	3%	2006	I	10.299	3%	II	10.299	3%	III	10.299	3%	IV	10.299	3%	2007	I	10.586	3%	II	10.586	3%	III	10.586	3%	IV	10.586	3%
RELACION DE REGALIAS ARENA SILICEA																																																									
AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/Ton	%																																																						
2004	IV	10.406	3%																																																						
2005	I	10.299	3%																																																						
	II	10.299	3%																																																						
	III	10.299	3%																																																						
	IV	10.299	3%																																																						
2006	I	10.299	3%																																																						
	II	10.299	3%																																																						
	III	10.299	3%																																																						
	IV	10.299	3%																																																						
2007	I	10.586	3%																																																						
	II	10.586	3%																																																						
	III	10.586	3%																																																						
	IV	10.586	3%																																																						



							2008	I	10.951	3%	
								II	10.951	3%	
								III	10.951	3%	
								IV	10.951	3%	
							2009	I	11.393	3%	
								II	11.393	3%	
								III	11.393	3%	
								IV	11.393	3%	
							2010	I	11.783	3%	
								II	11.783	3%	
								III	11.783	3%	
								IV	11.783	3%	
							2011	I	11.783	3%	
								II	11.783	3%	
								III	12.251	3%	
								IV	12.323	3%	
							2012	I	12.328	3%	
								II	12.328	3%	
								III	12.328	3%	
								IV	12.328	3%	
							2013	I	10.636	3%	
								II	10.636	3%	
								III	10.636	3%	
								IV	10.636	3%	
							2014	I	10.934	3%	
								II	10.936	3%	
								III	10.936	3%	
								IV	10.936	3%	
							2015	I	10.936	3%	
								II	14.500	3%	
								III	14.500	3%	
								IV	14.500	3%	

